

Constancia secretarial: señor Juez dejo constancia que, la parte actora presentó los requisitos exigidos en el numeral segundo de la orden de pago, para decretar las medidas cautelares y proceder con la notificación de la parte demandada.
A despacho.

Camilo Gómez
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-149

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora con relación a la medida cautelar, y cumplir con los requisitos exigidos en el auto que libró mandamiento de pago, este Juzgado Resuelve:

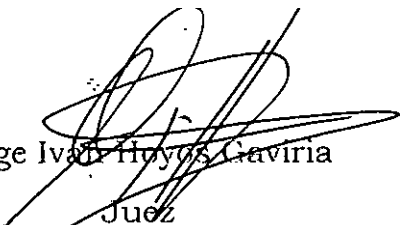
1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 001-1038286 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín zona sur.

Una vez registrada la medida, se ordena comisionar a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de la ciudad de Medellín (reparto), para que lleven a cabo la diligencia de secuestro, facultándolos en todo lo necesario para el buen desempeño del cargo, inclusive las de posesionar al secuestro, reemplazarlo y allanar si es necesario. Art. 40, 112 del C.G.P.

Como secuestro se nombra al auxiliar de la justicia sociedad Encargos y Embargos S.A.S., localizada en la Calle 35 # 63B - 61 oficina 403 en Medellín; cuyo teléfono celular es 321 462 5959 y correo electrónico encargosyembargos@gmail.com. Infórmesele del nombramiento como lo prevé el artículo 48 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto, conforme el decreto 806 del 2020, el despacho vía correo electrónico remitirá los oficios a la oficina de instrumentos públicos respectiva.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez